

PROTOCOLO PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA CAPV EN EL ACOMPAÑAMIENTO AL ALUMNADO TRANS Y A SUS FAMILIAS



Edición

2º, Abril 2024

Ⓐ Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco Departamento de Educación

Internet

<https://www.euskadi.eus/publicaciones>

Edita

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia Servicio Central de Publicaciones
del Gobierno Vasco C/Donostia-San Sebastian, 1, 01010 VITORIA-GASTEIZ

Índice

1.	Introducción	5
2.	Las y los menores trans	9
3.	Marco legal	13
4.	Objetivos del protocolo para los centros educativos en el acompañamiento al alumnado trans y a sus familias en el ámbito educativo	23
	4.1. Cuando una alumna o un alumno trans comunica su situación	26
	4.2. Cuando las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales comunican la situación de su hija o hijo trans	28
	4.3. Cuando cualquier otra persona de la comunidad educativa comunica la situación de una alumna o un alumno trans	29
	4.4. Orientaciones para la adopción de medidas organizativas básicas y de seguridad y protección	30
	4.5. Procedimiento administrativo de las personas trans para el cambio de nombre	31
5.	Anexos	33
	Anexo 1. Apertura de protocolo	35
	Anexo 2. Plan de intervención	37
	Anexo 3. Protocolo de acoso escolar	40
	Anexo 0: acta sobre demanda de intervención	40
	Anexo 4. Servicio berdindu ¹¹	55
	Anexo 5. Algunas definiciones relacionadas con la temática trans	56

1



Introducción

El Plan Marco para el desarrollo de una escuela inclusiva establece que la inclusión hace referencia al modo en que la sociedad debe responder a la diversidad en todas sus expresiones: lingüística, cultural, de capacidades, de competencias, de orientación sexual, de género, socioeconómica, etc. Parte de un paradigma ético de justicia social, supone la superación de toda forma de discriminación y exclusión y gira en torno al principio de igualdad de derechos de todas y todos y de la consiguiente obligación social de que estos derechos se materialicen para todas las personas y en todos los contextos sociales y personales.

La diversidad, por su parte, ha de entenderse como un factor de enriquecimiento social y personal inherente a una sociedad en constante cambio, que colabora en hacer frente a los retos que éste exige. La escuela, como parte de esa sociedad y siendo un elemento de gran importancia en su configuración y desarrollo, debe colaborar en la integración de los principios inclusivos en todos sus ámbitos y, de manera especial, en sus contextos formativos y de convivencia. Así, la idea de que en cualquier grupo humano la diversidad es la norma y no la excepción debe ser compartida por todas y todos las y los profesionales y demás personas integrantes de la comunidad escolar.

El impulso a la inclusión ha sido y es un elemento clave que identifica al sistema educativo vasco, además de ser una de sus líneas estratégicas. Han sido muchas las medidas adoptadas a lo largo de estos años para impulsar una escuela inclusiva y ofrecer una respuesta adecuada a la diversidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que vivimos en una sociedad compleja y en continua evolución, la escuela debe continuar realizando el esfuerzo de modernización y mejora que desarrolle su potencial transformador y dé respuesta a los retos actuales.

Responder a cada niña, niño o adolescente de forma personalizada, desde planteamientos inclusivos, exige impulsar estrategias globales, y eliminar aquellas barreras que puedan limitar su desarrollo personal y académico. Esto implica cambiar sustancialmente la estructura, funcionamiento y propuestas pedagógicas de la escuela. Se trata de que el alumnado alcance el máximo desarrollo de sus capacidades personales, orientadas al logro de las competencias clave y de los objetivos previstos en el perfil de salida. En definitiva, la inclusión tiene que ver con acceso y participación y la escuela inclusiva es la que asume el principio del respeto y reconocimiento a la diferencia del alumnado y que se organiza de forma flexible para responder a esa diversidad y promover aprendizajes de éxito. ([Plan marco para el desarrollo de una escuela inclusiva](#)).

Partiendo del principio de inclusión, equidad y justicia social, se ha implementado la iniciativa [Bizikasi](#) que pretende contribuir a que los centros educativos sean espacios seguros de convivencia positiva y de tolerancia cero ante posibles situaciones de acoso, condición indispensable para lograr el principal objetivo del sistema educativo: acompañar a todo el alumnado en su desarrollo personal y dotarlo de competencias y herramientas que le permitan participar en la sociedad como ciudadanía activa y responsable.

Para ello es vital compartir la experiencia de la vida desde la defensa de la dignidad de todas las personas, la equidad, la inclusión y el respeto mutuo. Por lo tanto, es necesario, educar en y para la convivencia, creando una atmósfera positiva y generando entornos seguros y ambientes acogedores en los que todas y todos sean partícipes y puedan aprender desarrollando al máximo todas sus potencialidades. Es decir, trabajando el sentimiento de pertenencia y el vínculo, los mejores aliados para construir la escuela inclusiva.

En este sentido, hemos de desarrollar la competencia emocional, promoviendo estrategias para la resolución pacífica de los conflictos, trabajar la coeducación y fomentar la pedagogía del cuidado. Asimismo, hemos de desarrollar habilidades para ayudar y pedir ayuda, para dar y recibir buen trato, desarrollar la autoestima, la escucha activa, la asertividad, la resiliencia y la empatía. Es decir, construyendo desde la solidaridad la escuela que cuida y promueve el bienestar emocional del alumnado. Así, invertir tiempo de calidad en el trabajo sistemático de los aspectos reseñados incrementará la capacidad del alumnado para afrontar las transiciones vitales y promoverá la adquisición de herramientas que les ayuden a hacer frente a posibles dificultades de ajuste socioemocional que pudieran darse en el contexto de cambios evolutivos, tanto físicos como psicológicos, propios de la infancia y adolescencia.

Por otro lado, tal y como se indica en el [II Plan de coeducación para el sistema educativo vasco, en el camino hacia la igualdad y el buen trato](#), la educación es un elemento central para superar los prejuicios y estereotipos de género. La escuela es un agente socializador clave y en este contexto los centros escolares son imprescindibles para contribuir a la transformación de relaciones de poder entre el alumnado realizando los cambios necesarios para asegurar una educación igualitaria y libre de violencia. Así mismo, son un espacio idóneo para que todo el alumnado se socialice en el respeto a la diversidad de las distintas identidades sexuales existentes.

La ausencia de la coeducación produce una educación no solo sesgada, sino sexista. La escuela, el centro educativo, es el espacio principal por el que pasamos todas y todos durante un largo período de nuestra vida. La educación ha de tener en cuenta la diversidad con la que cuentan sus aulas y su alumnado, desde un enfoque holístico (alumnado LGBTI, alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado con distintos modelos de aprendizaje, alumnado que proviene de distintos niveles socioeducativos, alumnado migrante, etc.).

Por lo tanto, los principales objetivos que se plantea la escuela coeducativa¹ son:

1. Seguir garantizando que la normativa que se elabore en materia educativa de cumplimiento a los mandatos de igualdad y coeducación.
2. Integrar el saber de las mujeres y su contribución social e histórica en las distintas disciplinas.
3. Realizar un uso inclusivo de las imágenes y del lenguaje, que garantice una imagen plural de ambos sexos al margen de roles y estereotipos de género.
4. Garantizar una orientación académico profesional no sexista.
5. Incluir la igualdad dentro del currículo oculto y del currículo manifiesto.
6. Incorporar la diversidad en todas sus formas. Abordando la práctica educativa desde la coeducación, garantizamos la atención a cada una de las diferencias evitando las desigualdades.
7. Promover un uso equitativo de los recursos y los espacios.

1 Departamento de Educación: *II Plan de coeducación para el sistema educativo vasco, en el camino hacia la igualdad y el buen trato*.

2



Las y los menores trans

El género es un constructo cultural, mediante el que se asigna a hombres y mujeres, chicos y chicas, unos roles estereotipados en función del sexo asignado al nacer. Este constructo cultural y social marca a las criaturas incluso antes del nacimiento y, por tanto, se ven obligadas a seguir esos mandatos de género desde la infancia hasta la edad adulta. Si esto no ocurre así, es cuando se sentirán en su mayoría diferentes o se les denominará de comportamiento no normativo.

La diversidad de sexo y/o género, cuando hablamos de personas menores, es un término inclusivo y general que recoge realidades muy diferentes denominadas menores trans.

La realidad de estas personas forma parte de la diversidad del ser humano, aunque no siempre es visibilizada, comprendida, valorada e integrada con normalidad a nivel social, debido a obstáculos de distinta naturaleza que conectan con un sistema de creencias profundamente sexistas y transfóbicas. La educación afectivo y sexual y de género debería integrar esa diversidad, configurándose como un recurso transformador e imprescindible en la transmisión de los valores de igualdad, pluralidad, diversidad y respeto.

La manifestación en personas menores de disconformidad con su identidad de género, en base a unos genitales, puede suponer, en determinados casos, una situación de especial vulnerabilidad y llegar a provocar problemas de integración, acoso escolar o de rechazo social, que en el ámbito educativo pueden desembocar en abandono o fracaso escolar, con la consiguiente repercusión negativa en el futuro personal y profesional.

Las dificultades a las que pueden enfrentarse las personas trans aconsejan desarrollar actuaciones que permitan atenderlas adecuadamente en el ámbito educativo, contando con sus familiares y su entorno,

para conseguir su plena integración social, y evitar posibles situaciones de rechazo, discriminación o transfobia.

Por todo ello, en el ámbito educativo es necesario abordar estas situaciones proporcionando información y formación a la comunidad educativa y favoreciendo el aprendizaje y la práctica de valores basados en el respeto y en la tolerancia a las diferencias.

No obstante, es necesario tener en cuenta que vivimos en una sociedad que no siempre valora todas las diversidades, una sociedad sexista que todavía educa en géneros normativos donde son frecuentes episodios de discriminación, agresiones y acosos. Esta realidad también se refleja en la escuela donde algunas niñas, niños y jóvenes están teniendo problemas a la hora de tener un desarrollo saludable motivado por la no conformidad del sexo sentido con el asignado al nacer o por comportamientos que no siguen las normas de masculinidad o feminidad hegemónica.

Los contextos educativos deben ser espacios que contemplen las diversas realidades de todo el alumnado, espacios seguros en los que todas las personas de la comunidad educativa se sientan protegidas, independientemente de cuál sea su realidad.

La escuela debe crear y proporcionar un contexto educativo seguro y libre de cualquier forma de discriminación a la persona menor con diversidad sexo y/o género, a sus familiares y a su entorno. Un contexto que les facilite el acompañamiento más adecuado.

La escuela inclusiva ha de responder a esta realidad diversa con planteamientos globales en materia de coeducación e igualdad, basados en el conocimiento y respeto a la diversidad sexual y de género que impregnen las políticas, culturas y prácticas de los centros educativos. Ha de incluir medidas para visibilizar la diversidad sexual en el currículo

y en la vida escolar; para desnaturalizar todo tipo de violencia; para desarrollar prácticas educativas que promuevan el buen trato, la prevención de la violencia machista y la LGTBfobia, y aquellas orientadas a responder proactiva y socialmente ante situaciones de cualquier tipo de maltrato. Estos planteamientos, acciones y medidas tendrán su reflejo en todos los documentos del centro (Proyecto Educativo, Plan de Convivencia, Plan de Coeducación, Reglamento de Organización y funcionamiento, Protocolos...) y en su desarrollo se implicará a toda la comunidad educativa.

El presente documento se elabora con el objetivo de establecer unas pautas de actuación en el ámbito educativo, que orienten una respuesta adecuada y eficaz, en la que sea tenido en cuenta el interés superior de la persona menor de edad, en los casos en que una alumna o un alumno solicite

que se le reconozca su identidad sentida o expresada, es decir, una alumna o un alumno trans. En especial, en el supuesto en que sus progenitores o representantes legales no hubieran manifestado un consentimiento expreso para ello, o se muestren claramente contrarios a ello.

Todos los procesos de transición son y serán diferentes, hemos de respetar el ritmo, las necesidades y las demandas de la niña, del niño o adolescente así como las expresiones de género diferentes que se pueden dar en el centro educativo.

3



Marco legal

Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

CAPÍTULO II. Políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI. Sección 5.ª Medidas en el ámbito de la educación.

Artículo 21.
Deberes de las Administraciones educativas.

1. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias:
 - a. Colaborarán con los centros educativos en las acciones dirigidas a fomentar el respeto a la diversidad sexual, de género y familiar de las personas LGTBI.
 - b. Promoverán, en el marco de lo dispuesto en los artículos 121 y 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la inclusión, en los proyectos educativos de los centros y en sus normas de organización, funcionamiento y convivencia, de la aplicación de protocolos de prevención del acoso y ciberacoso escolar, teniendo en cuenta el acoso por LGTBIfobia.
 - c. Impulsarán la adopción de planes de coeducación y diversidad que contemplen, entre otras, acciones relacionadas con la formación del profesorado en atención al respeto a la diversidad sexual, de género y familiar de las personas LGTBI.
2. Los servicios de inspección educativa velarán por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta ley.

LEY 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPÍTULO II. Principios, fines y valores del Sistema Educativo Vasco

Artículo 3.
Principios del Sistema Educativo Vasco.

Son principios del Sistema Educativo Vasco, además de aquellos otros que, en su caso, se encuentren recogidos en la normativa básica aplicable, los siguientes:

- a. Desarrollo personal y social del alumnado como eje del sistema educativo.
- b. Inclusión y equidad como garantías de la igualdad de oportunidades.
- c. Cohesión social, respeto a la pluralidad y libertad de pensamiento y creencias, así como garantía de los derechos humanos y de la defensa de la diversidad, en el marco del principio de laicidad.
- f. Convivencia positiva e interculturalidad como pilares de una escuela diversa, libre, segura y libre de violencia.
- i. Para hacer realidad la igualdad de mujeres y hombres y con arraigo en el valor de la diversidad, el compromiso a hacer frente a todas las formas de exclusión, marginación y a las desigualdades, y el respeto a todas las personas.

Artículo 4.
Fines del Sistema Educativo Vasco.

Son fines del Sistema Educativo Vasco, además de aquellos otros que, en su caso, se encuentren recogidos en la normativa básica aplicable, los siguientes:

- a. Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación y el pleno desarrollo de la personalidad y de las competencias del alumnado, atendiendo al principio de inclusión, impulsando el desarrollo integral y promoviendo aprendizajes de éxito para todo el alumnado.
- b. Educar en el respeto a los derechos y las libertades fundamentales en todas sus manifestaciones, con particular incidencia en los supuestos de no discriminación por cualquier tipo de razón o circunstancia.
- c. Promover el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos, a través de los planes de convivencia que se aprueben en los centros educativos de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- h. Promover el bienestar socioemocional del alumnado y la salud física, mediante el desarrollo de las competencias socioemocionales, la generación de hábitos saludables, el fomento de una nutrición equilibrada y responsable, así como la actividad física y el deporte, incluido el adaptado.
- i. Preparar al alumnado para el pleno ejercicio de la ciudadanía y su inserción activa en la sociedad.
- j. Alcanzar un modelo de escuela que abogue por la coeducación y que fomente el desarrollo integral de las personas, al margen de los estereotipos y roles en función del sexo y en el rechazo a todo tipo de discriminación y violencia, ya sea por razón de género, origen étnico, capacidad, religión o cualquier otra circunstancia.

CAPÍTULO III. Valores del Sistema Educativo Vasco

Artículo 5.
Valores del Sistema Educativo Vasco.

1. El Sistema Educativo Vasco se asienta en los valores propios de una sociedad democrática avanzada y, concretamente, en el desarrollo de la personalidad, y en su formulación y aplicación a la enseñanza y al aprendizaje, así como en el modelo relacional, y tales valores se fundamentan sobre tres ejes o pilares básicos:
 - a. Ser.
 - b. Saber.
 - c. Convivir.

Artículo 6. Ser.

1. El sistema educativo en su conjunto tiene como objetivo que las personas piensen por sí mismas, se trabajen las características individuales –y, en particular, la autonomía y responsabilidad–, se refuerce la autoestima, se estimule la cultura del esfuerzo personal y se desarrollen actitudes positivas hacia los demás, concretamente el respeto y la empatía.
2. Asimismo, a través del desarrollo del ser se pretende formar en valores y convivencia, fomentar la convivencia y la solidaridad con los demás y con el entorno, en clave de sostenibilidad ambiental, económica y social, haciendo especial hincapié en la capacidad de identificación y reconocimiento de las personas en situación de especial vulnerabilidad y en la difusión efectiva de una ética del cuidado.

Artículo 8. *Convivir.*

1. Por medio del presente eje se persigue que, en los centros educativos, se profundice en la experiencia y en las oportunidades que brinda la relación entre diferentes, se desarrollen capacidades y actitudes de diálogo, también en la resolución razonable de los conflictos, aplicando una educación basada en los principios democráticos y en el respeto y la garantía de los derechos humanos, y cultivando valores y experiencias cívicas.
2. La convivencia como valor sustantivo implica, además, atender a la preocupación de lo común y de lo público como espacio común de encuentro y de desarrollo vital, y particularmente asumir el cuidado de los bienes públicos que son sustrato de la política de igualdad y no discriminación, pero también comporta educar en la responsabilidad del cuidado de la naturaleza, en clave de sostenibilidad y de solidaridad.

LEY 4/2024, de 15 de febrero, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas trans.

En total, la mencionada ley se divide en ocho capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I abarca el objeto de la norma, el ámbito de aplicación y la definición de los colectivos a los que va dirigida. Así, frente a la norma anterior, recoge expresamente, además de a las personas transexuales, a las personas transgénero e intersexuales.

El capítulo II establece las bases para una política pública en materia trans. Este capítulo también insta a las administraciones públicas vascas a garantizar a las personas transexuales menores de edad la protección y la atención necesarias para promover el libre desarrollo de su personalidad y su desarrollo integral.

En el capítulo VI se regulan las medidas referentes al tratamiento de la realidad trans en el sistema educativo:

El artículo 34 regula el tratamiento de las realidades trans en la educación básica; el artículo 35 las actuaciones en el ámbito educativo; el artículo 36 regula lo referido al protocolo de atención a las realidades trans en el ámbito escolar, objeto de este documento; el artículo 37 recoge lo referido a los planes y contenidos educativos, y el 38 lo referido a las acciones de formación y divulgación. Finalmente el artículo 39 recoge lo que corresponde a la educación universitaria.

Respecto al Protocolo de atención a las realidades trans en el ámbito escolar, el artículo 36 establece lo siguiente:

1. El departamento competente en materia de educación, junto con la dirección de los centros educativos y las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tendrán como objetivo básico garantizar una educación que permita a las personas trans su realización personal y social. A tal fin, adoptarán todas las medidas normativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el trato equitativo de cualquier persona que tenga relación con el sistema educativo, incluyendo, entre otros, a estudiantes, docentes y personal no docente, sin discriminación por motivos de identidad sexual o de género.
2. El departamento competente en materia de educación garantizará a estudiantes, docentes y personal no docente trans protección adecuada contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento dentro del ámbito escolar. Con este fin, se incluirá en el marco del plan de convivencia del centro un protocolo de actuación ante actitudes y comportamientos transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de identidad sexual o de género, o se incorporará esta realidad dentro de los protocolos de temas relacionados ya existentes.

3. Se posibilitará la coordinación entre las áreas de educación, sanidad y servicios sociales, con el objetivo de garantizar una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias o que atenten contra la identidad sexual o de género de estudiantes, docentes y personal no docente trans.
4. En los centros donde haya personas trans, el departamento competente en materia de formación y asesoramiento a la comunidad educativa de los centros facilitará la formación y el asesoramiento adecuados mediante un plan integral de formación dirigido a toda la comunidad educativa, incluyendo al profesorado y al personal administrativo y de servicios, a la comunidad de madres y padres y al alumnado.

Esta labor de formación y asesoramiento será proporcionada por profesionales con conocimiento específico de la realidad de la transexualidad en la infancia y juventud, en colaboración con las asociaciones de personas trans y de familias de menores transexuales.

Este abordaje en el ámbito escolar se coordinará con el resto de actuaciones de acompañamiento que se estén realizando desde los ámbitos sanitario y social; los profesionales de todos estos ámbitos podrán colaborar entre sí y proporcionarse apoyo mutuo en sus actuaciones, respetando siempre la intimidad de la persona trans y cumpliendo con los requisitos de consentimiento en cuanto a la protección de los datos manejados en dichas actuaciones.

En particular, dentro del protocolo para los centros educativos en el acompañamiento al alumnado trans y a sus familias, se tomarán las medidas oportunas con el fin de:

- a. Garantizar el respeto a la identidad sexual y de género, así como el derecho a decidir si visibilizarlo o no. En el caso

en que la persona trans haya decidido usar un nombre diferente al que aparece en su documentación, se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, y tanto el profesorado y personal de administración y servicios del centro como el resto del alumnado deberá usar ese nombre.

Se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, profesorado y resto de personal del centro educativo, incluyendo, entre otros, listas de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, horarios de tutorías o censos electorales para elecciones sindicales, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, y evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta a la del resto de los nombres de dicho alumnado, profesorado o personal del centro educativo. Así mismo, se hará constar el nombre elegido y la identidad sexual o de género del alumnado, profesorado y demás personal del centro en las bases de datos y el sistema informático del departamento competente en materia de educación del Gobierno Vasco para la gestión de la información escolar.

Cuando la documentación registral haya sido rectificadas, se tramitará la expedición de la titulación de forma concordante a ese nombre y sexo, independientemente del nombre y sexo que consten en el historial académico.

- b. Respetar y hacer respetar la imagen física de estudiantes, docentes y personal no docente trans, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho a vestir el que corresponda con la identidad sexual o de género manifestada.

- c. Garantizar al alumnado, profesorado y personal trans el acceso y uso de las instalaciones correspondientes a su sexo en el caso de que, en el centro, existan instalaciones segregadas por sexo, como los aseos y los vestuarios.
- d. Respetar la identidad sexual de cada persona en el caso de realizarse actividades diferenciadas por sexo.
- e. La adopción de estas medidas en ningún caso estará condicionada a la presentación de ningún tipo de informe.
- f. Respetar y hacer respetar en todo momento el derecho a la intimidad de las personas trans, facilitando que las infraestructuras incluyan elementos que permitan esa intimidad.
- g. La dirección, en caso de que alguno de los representantes legales de la persona menor no emancipada se oponga a la adopción de las medidas anteriores, procederá a poner en conocimiento del servicio social de base correspondiente la no coincidencia en el planteamiento de abordaje del caso de la persona menor transexual o transgénero, haciendo prevalecer en cualquier caso el interés superior del menor frente a cualquier otro interés legítimo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- h. Se garantizará el apoyo psicopedagógico, con asesoramiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, en aquellas situaciones que lo requieran.
- i. En el marco del plan de educación, el departamento competente en materia de educación y los centros educativos impulsarán una reflexión sobre segregación de espacios, posibilidades de creación de espacios mixtos, indumentarias y demás elementos que puedan afectar, para garantizar el respeto de los derechos de las personas no binarias.

LEY 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.

Esta Ley nace con un triple objeto:

- Garantizar a todos los niños, las niñas y adolescentes que residan o se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco el ejercicio de los derechos y libertades que les reconoce el ordenamiento jurídico.
- Determinar las acciones que, desde un deber de corresponsabilidad, deben desarrollar los poderes públicos en los diferentes ámbitos sectoriales de la acción pública, con el fin de alcanzar el objetivo establecido en el apartado precedente.
- Definir los principios de actuación y establecer el marco competencial correspondiente al conjunto de las actuaciones de promoción, prevención, atención y protección, así como las estructuras de coordinación, colaboración y participación.

Se constituye como una ley vertebradora de los derechos de las personas menores de edad, que reconoce y consagra la infancia y la adolescencia como un ámbito material autónomo, de carácter eminentemente transversal, y que presenta múltiples facetas que lo conectan, de forma especial, con diversos ámbitos competenciales (servicios sociales, salud, educación, justicia, ocio y tiempo libre...) con los que, necesariamente, debe coordinarse.

Asimismo, el artículo 135 de la citada ley regula las funciones a desarrollar por la persona coordinadora de bienestar y protección en todos los centros educativos de la CAPV.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto y en aras de preservar los derechos del alumnado menor de edad en el ámbito del sistema educativo y colaborar en la creación de centros educativos que promuevan la inclusión de todas las diversidades, la convivencia positiva y la consecución de marcos seguros para todas y todos sus miembros, también se tendrán en cuenta los siguientes principios generales y consideraciones:

- La Administración Educativa Vasca velará –en el marco del “Plan de coeducación para el sistema educativo vasco”- para que los centros educativos sean espacios de respeto, libres de toda presión, agresión o discriminación por motivos de identidad de género o de orientación sexual.
- Se desarrollarán acciones y medidas educativas que ayuden a superar actitudes discriminatorias, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación e identidad sexual y de género dentro del sistema educativo.

De manera particular, los proyectos que la comunidad educativa desarrolle han tener muy presente que la aceptación de la propia sexualidad y de la identidad de género se produce de forma diferente en las personas y han de contemplar la importancia de ayudar/acompañar a cada persona en este camino. En este sentido, en algunas circunstancias, además de todo lo expuesto anteriormente, puede ser necesario tomar determinadas medidas que faciliten el acompañamiento a las y los menores y a sus familias, a su entorno y al profesorado.

Decreto 234/2015 de 22 de diciembre sobre la documentación administrativa de las personas transexuales.

El mencionado Decreto tiene por objeto regular la documentación administrativa de la que las personas transexuales podrán disponer en tanto no hayan procedido a la rectificación registral de la mención relativa al sexo en el Registro civil o, en el caso de

las personas transexuales inmigradas con residencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, hasta el momento en que las mismas puedan proceder al cambio registral en el país de origen.

En el artículo 6 se detallan los efectos de la expedición de la documentación administrativa en los diferentes ámbitos:

5. En el ámbito educativo, las personas portadoras de la documentación regulada en este Decreto tendrán derecho a:
 - a. Ser tratadas conforme a su identidad de género libremente determinada.
 - b. Ser identificadas por el nombre correspondiente a su identidad de género libremente determinada.
 - c. La adecuación de los documentos administrativos del centro docente, tales como listas de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiantes, censos electorales para elecciones sindicales o administrativas y otros, con el fin de tener en consideración el género con el que se sienten identificados el alumno o la alumna, el personal y los y las docentes transexuales, de acuerdo con lo expresado en la documentación administrativa expedida según lo dispuesto en el presente Decreto.
 - d. No obstante, lo anterior, en el expediente oficial del alumno o la alumna se mantendrán los datos de identidad registrados a efectos oficiales.
6. No obstante, lo establecido en los párrafos anteriores, la expedición de la documentación prevista en este Decreto no alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona que la obtenga, ni prescindirán del número del documento nacional de identidad siempre que este deba figurar.

DECRETO 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 6.
Principios pedagógicos de la Educación Básica.

8. Se considera prioritario prestar especial atención al bienestar emocional de niños, niñas y jóvenes que abarca tanto la experiencia subjetiva de sentirse bien, en armonía y con tranquilidad, como también la experiencia personal de satisfacción con uno mismo para poder hacer frente a las dificultades y superarlas en positivo. De manera específica, se debe prestar atención a la identificación de aquellas situaciones de malestar que se producen cuando se sufre algún tipo de violencia vinculada a la violencia machista, LGBTfóbica, racista u otro tipo de violencia originada por cuestiones de diversidad.

Artículo 7. *Objetivos de la Educación Básica.*

- d. Fortalecer las capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en las relaciones con los demás, así como resolver pacíficamente los conflictos y rechazar la violencia, especialmente la violencia machista y la violencia LGBTfóbica, los prejuicios de cualquier tipo y los comportamientos sexistas.



DECRETO 76/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Bachillerato e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 6.
Principios pedagógicos de la etapa de Bachillerato.

8. Desde todas las materias se fomentará de manera transversal, la perspectiva de género, la educación por la paz, la educación para la salud, la sensibilidad estética y creación artística, la educación para la sostenibilidad y el consumo responsable, el respeto mutuo y la prevención de actitudes y comportamientos violentos o discriminatorios, así como la cooperación entre iguales. De manera específica, se debe prestar atención a la identificación de aquellas situaciones de malestar que se producen cuando se sufre algún tipo de violencia, vinculada a la violencia machista, LGBTfóbica, racista o a cualquier tipo de diversidad.

En este marco, es importante destacar también el DECRETO 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco que tiene por objeto la regulación, en los centros docentes, del marco de convivencia en el que los alumnos y alumnas, mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que en él se recogen, así como mediante el respeto a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, aprendan a convivir en una sociedad democrática, plural, tolerante e igualitaria.

4



Objetivos del protocolo para los centros educativos en el acompañamiento al alumnado trans y a sus familias en el ámbito educativo

Este protocolo tiene como finalidad establecer orientaciones y pautas de intervención para la adecuada atención educativa **ante la solicitud de una alumna trans o un alumno trans, o de su familia**, de que se le reconozca su identidad de género, sentida o expresa, distinta a la que le ha sido asignada al nacer, así como facilitar procesos de inclusión y protección del alumnado, sin olvidar nunca el principio de primacía del interés superior de la persona menor de edad (artículo 2 de la LOPJM)². Para ello, se sensibilizará y formará al profesorado, así como el acompañamiento y asesoramiento al alumnado, a sus familias.

Será fundamental, además, establecer actuaciones para prevenir, detectar y evitar situaciones de transfobia, exclusión, acoso escolar o violencia de machista ejercidas sobre el alumnado no conforme con su identidad de género. Así mismo, se establecen ciertos criterios de comunicación e identificación de estas situaciones en el entorno educativo, describiendo las medidas a tomar cuando las madres, padres, o tutores o tutoras legales de la alumna o alumno trans, o cualquier otra persona de la comunidad educativa comunique esta situación al centro.

En este protocolo se establecen también, medidas organizativas y educativas a adoptar en el centro y actuaciones de sensibilización, asesoramiento y formación dirigidas a la comunidad educativa.

A continuación, se detallan los pasos a seguir en las siguientes situaciones:

- Cuando una alumna o alumno trans comunica su situación no conforme con su previa identidad de género.
- Cuando las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales comunican la situación de su hija o hijo trans no conforme con su previa identidad de género.
- Cuando cualquier otra persona de la comunidad educativa comunica la situación de una alumna o alumno trans no conforme con su previa identidad de género.

En todo caso, como norma general, ante la solicitud de una alumna o alumno trans de que se le reconozca su identidad de género, sentida o expresa, distinta a la que le ha sido asignada al nacer, la o el docente que recoge la demanda se pondrá en contacto con la dirección del centro que convocará al Equipo BAT, quien realizará una identificación de necesidades educativas de la alumna o del alumno. Posteriormente, la dirección del centro comunicará lo acordado al equipo docente para su implementación.

² Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-1069-consolidado.pdf>

4.1. Cuando una alumna o un alumno trans comunica su situación

Cuando la solicitud del reconocimiento de la identidad de género sentida o expresa distinta a la que se le ha sido asignada al nacer la realiza la propia alumna o alumno trans el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La o el docente que recoge la demanda se lo comunicará a la dirección del centro, que convocará al equipo BAT para realizar una identificación de las necesidades educativas de la alumna o del alumno de cara a iniciar las actuaciones pertinentes para el reconocimiento de dichas necesidades. Se elaborará el [Anexo 1](#), apertura de protocolo. Para lo cual se deberá convocar a las madres, padres o tutoras o tutores legales de la manera indicada en el apartado 4.
2. Se nombrará una persona de referencia para la alumna o el alumno y para las relaciones con las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales. Es importante mantener relación estrecha tanto con la alumna o alumno como con sus madres, padres o tutoras o tutores legales, realizando reuniones periódicas. Se elaborará un plan de intervención ([Anexo 2](#)). Se estima necesaria la participación de la propia alumna o alumno en la elaboración de este plan, para lo cual se podrá solicitar la colaboración de las asesorías correspondientes (área de innovación en la convivencia y gestión de la diversidad) del Berritzegune Central y por medio de dicha asesoría la colaboración del servicio [Berdindu](#).

Será conveniente reforzar la comunicación con la alumna o alumno. En el caso de que la alumna o el alumno no lo hubiera comunicado a las madres, padres o tutoras o tutores legales, habría que analizar el modo de trasmitírselo, bien pidiendo permiso para poder hacerlo desde la escuela o instituto, bien para que sea la propia alumna o alumno quien pueda llegar a hacerlo, con nuestra colaboración si fuera necesario.
3. La directora o el director del centro enviará el [Anexo 1](#) a su inspectora o inspector de referencia y al equipo de coeducación del Berritzegune Central.
4. El centro podrá solicitar la colaboración del servicio [Berdindu](#), por medio de las asesorías de coeducación del Berritzegune Central, para solicitar formación para el claustro y para las familias, así como para el alumnado de los grupos del nivel de la alumna o alumno en cuestión, así como asesoramiento para el análisis de cada situación concreta.
5. Comunicación a las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales para informarles sobre lo que su hija o hijo haya relatado: se valorará su actitud y cómo se posiciona ante la situación planteada y se procederá al intercambio de información sobre el propio proceso.
 - a. En el caso de que haya sospecha de que las madres, padres o tutoras o tutores legales no estén al tanto de la solicitud de la alumna o del alumno, o manifiesten su desconocimiento o reticencias hacia el proceso de tránsito, se les informará de las características concretas de la solicitud realizada, de la importancia de facilitar el desarrollo libre y ordenado de su personalidad, así como de los derechos que le asisten como persona menor de edad.
 - b. Desde el centro se intentará acompañar a las madres, padres o tutoras o tutores legales en el proceso de entender, asumir y gestionar la situación, respetando el derecho de la alumna o el alumno al desarrollo de su personalidad e identidad. Asimismo, se les informará de la existencia del servicio de información y atención a personas LGTBI y sus allegadas del Gobierno Vasco, [Berdindu](#)³ y se les animará a que acudan a dicho servicio, se les informará también de la posibilidad de acudir a pediatría (en aquellos casos en que se considere conveniente y no se haya hecho) para que comuniquen

3 <https://www.euskadi.eus/eusko-jauriaritza/berdindu/>

la mencionada situación, para que se les informen de los pasos a seguir, los tiempos, etc. Se les ofrecerán reuniones de seguimiento, se les informará de los pasos que se van a seguir en el centro educativo, de la apertura de este protocolo, y de todas aquellas cuestiones relacionadas con la situación y evolución de su hija o hijo.

- c. En el caso de que se constate que las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales se niegan a colaborar con el centro educativo (asistir a reuniones programadas) o nieguen la realidad expresada por su hija o hijo, la falta de colaboración o no aceptación de la identidad de género puede ser considerado un indicador susceptible de una situación de riesgo, por lo tanto, se debería dar traslado de la situación al servicio social municipal correspondiente al municipio de residencia de las madres, padres o tutoras o tutores legales. A tal efecto, deberá seguirse el procedimiento definido en el [Protocolo de prevención y actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección y maltrato, acoso y abuso sexual infantil y adolescente y de colaboración y coordinación entre el ámbito educativo y los agentes que intervienen en la protección de la persona menor de edad \(Anexo 1 de dicho protocolo\)](#).

- d. La actitud negativa o no colaborativa las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales no podrá ser un argumento para que el centro educativo NO respete la identidad de género, sentida o expresada, por su alumna o alumno. En estos casos, la decisión que se adopte desde el ámbito educativo deberá ser aquella que más se adecue a las circunstancias particulares y

necesidades específicas de la alumna o el alumno. Se deberá asegurar, el principio de primacía del interés superior de la persona menor de edad (artículo 2 de la LOPJM)⁴ y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente, en orden a garantizar su bienestar, su desarrollo (armónico e integral) y el acceso a una vida plena, en condiciones que le permitan alcanzar el máximo de autonomía posible, facilitando su participación activa en el ámbito escolar y dentro de la comunidad educativa.

6. Si se diera la circunstancia de que la alumna o el alumno sufriera algún tipo de acoso por causa de su deseo de que se le reconozca su identidad de género, se deberá dar inicio al protocolo de acoso escolar (ver [Anexo 3](#)) especificando en el informe A, que el tipo de acoso es: *Actos de naturaleza LGTBI + fóbica*.



4 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-1069-consolidado.pdf>

4.2. Cuando las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales comunican la situación de su hija o hijo trans

Cuando la solicitud del reconocimiento de la identidad de género sentida o expresa distinta a la que se le ha sido asignada al nacer la realizan las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales de la alumna o alumno trans, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La comunicación ha podido ser a una o a un docente o al propio equipo directivo; en cualquier caso, el tutor o tutora del grupo aula, así como el equipo directivo, deberá ser informada. El equipo directivo convocará al equipo BAT para realizar una identificación de las necesidades educativas de la alumna o alumno de cara a iniciar las actuaciones pertinentes para el reconocimiento de dichas necesidades. Se elaborará el [Anexo 1](#), apertura de protocolo, para lo cual se deberá llamar a las madres, padres o tutoras o tutores legales de la manera indicada en el apartado 4.
2. Se nombrará una persona de referencia para la alumna o la alumno y para las relaciones con las madres, padres o tutoras o tutores legales. Es importante mantener una relación estrecha tanto con la alumna o alumno como con su madre, padre, tutor o tutora legal, realizando para ello reuniones periódicas. Se elaborará un plan de intervención () con la participación de la propia alumna o alumno (en las etapas de Primaria y Secundaria Obligatoria y Postobligatoria), para lo cual se podrá solicitar la colaboración de las asesorías correspondientes (área de innovación en la convivencia y gestión de la diversidad) del Berritzegune Central y por medio de dicha asesoría la colaboración del servicio [Berdindu](#).
3. El director o la directora del centro enviará el [Anexo 1](#) a su inspector o inspectora de referencia y al grupo de coeducación del Berritzegune Central.

4. El centro podrá solicitar la colaboración del servicio [Berdindu](#), por medio de las asesorías de coeducación del Berritzegune Central para solicitar formación para el claustro y para las familias, así como para el alumnado de los grupos del nivel de en cuestión, y asesoramiento para el análisis de cada situación concreta.

5. Comunicación a las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales para informarles sobre las decisiones adoptadas en el centro y sobre el procedimiento de coordinación y comunicación que se va a seguir en adelante. Será necesario ver cuál es su actitud, cómo se posicionan ante la situación planteada.

Desde el centro se intentará acompañar a las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales en el proceso de entender, asumir y gestionar la situación, respetando el derecho de la alumna o del alumno al desarrollo de su personalidad e identidad. Asimismo, se les informará de la existencia del servicio de información y atención a personas LGTBI y sus allegadas del Gobierno Vasco, [Berdindu](#)⁵ y se les animará a que acudan a dicho servicio, se les informará también de la posibilidad de acudir a pediatría (en aquellos casos en que se considere conveniente y en el caso de que no lo hubieran hecho) para que le comuniquen también la situación de tránsito de su hija o hijo y para que sean informados sobre el proceso. Asimismo, se les ofrecerán reuniones de seguimiento, se les informará de los pasos que se van a seguir en el centro educativo, de la apertura de este protocolo, y de todas aquellas cuestiones relacionadas con la situación y evolución de su hija o hijo.

6. Si se diera la circunstancia de que dicha alumna o alumno sufriera algún tipo de acoso por causa de su deseo de que se le reconozca su identidad de género, sentida o expresa, distinta a la que le ha sido asignada al nacer se deberá dar inicio al protocolo de acoso escolar (ver [Anexo 3](#)) especificando en el informe A, que el tipo de acoso es: *Actos de naturaleza LGTBI + fóbica*.

5 <https://www.euskadi.eus/eusko-jauriaritza/berdindu/>

4.3. Cuando cualquier otra persona de la comunidad educativa comunica la situación de una alumna o un alumno trans

Cuando la solicitud del reconocimiento de la identidad de género sentida o expresa distinta a la que se le ha sido asignada al nacer la realiza otra persona de la comunidad educativa el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La persona que recoge la demanda se lo comunicará a la dirección del centro, que convocará al equipo BAT para realizar una identificación de las necesidades educativas de la alumna o del alumno y para iniciar las actuaciones pertinentes para el reconocimiento de dichas necesidades. Se elaborará el [Anexo 1](#) (Apertura de protocolo), para lo que se deberá convocar a las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales de la manera indicada en el apartado 4.
2. Se nombrará una persona de referencia para la alumna o el alumno y para las relaciones con las madres, padres o tutores o tutoras legales. Es importante mantener relación estrecha tanto con la alumna o con el alumno, como con las madres, padres o tutoras o tutores legales, realizando reuniones periódicas. En el caso de que la alumna o el alumno no lo haya comunicado a la familia o las tutoras o los tutores legales, se le pedirá permiso para poder hacerlo con el fin de llevar a cabo un intercambio de información sobre el propio proceso.
3. Se elaborará un plan de intervención ([Anexo 2](#)) con la participación de la propia alumna o alumno (en las etapas de Primaria y Secundaria Obligatoria y Post obligatoria), para lo que se podrá solicitar la colaboración de las asesorías correspondientes (área de innovación en la convivencia y gestión de la diversidad) del Berritzegune Central y por medio de dicha asesoría la colaboración del servicio Berdindu.
4. La directora o el director del centro enviará el [Anexo 1](#) a su inspectora o inspector de referencia y al grupo de coeducación del Berritzegune Central.
5. El centro podrá solicitar la colaboración del servicio [Berdindu](#), por medio de las asesorías de coeducación del Berritzegune Central, para solicitar formación para el claustro y para las familias, así como para el alumnado de los grupos del nivel de la alumna o alumno en cuestión, así como asesoramiento para el análisis de cada situación concreta.
6. Comunicación a las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales para informarles sobre el proceso. En el caso de que se dé la sospecha de que las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales no estén al tanto de la solicitud de la alumna o del alumno, o manifiesten su desconocimiento o reticencias hacia el proceso de tránsito, se les informará de las características concretas de la solicitud realizada, de la importancia de facilitar el desarrollo libre y ordenado de su personalidad, así como de los derechos que le asisten como persona menor de edad.
 - a. Desde el centro se intentará acompañar a las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales en el proceso de entender, asumir y gestionar la situación, respetando el derecho de la alumna o el alumno al desarrollo de su personalidad e identidad. Asimismo, se les informará de la existencia del servicio de información y atención a personas LGTBI y sus allegadas del Gobierno Vasco, [Berdindu](#)⁶ y se les animará a que acudan a dicho servicio, se les informará también de la posibilidad de acudir a pediatría (en aquellos casos en que se considere conveniente y no lo hayan hecho) para que le comuniquen también la situación de tránsito de su hija o hijo y para que sean informados sobre el proceso.

6 <https://www.euskadi.eus/eusko-jauriaritza/berdindu/>

Asimismo, se les ofrecerán reuniones de seguimiento, se les informará de los pasos que se van a seguir en el centro educativo, de la apertura de este protocolo, y de todas aquellas cuestiones relacionadas con la situación y evolución de su hija o su hijo.

- b. En el caso de que se constate que las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales se niegan a colaborar con el centro educativo (asistir a reuniones programadas); o, nieguen la realidad expresada por su hija o hijo, la falta de colaboración o no aceptación de la identidad de género puede ser considerado un indicador susceptible de una situación de riesgo, por lo que se deberá dar traslado de la situación al servicio social municipal correspondiente del municipio de residencia de las madres, padres o tutoras o tutores legales. A tal efecto, deberá seguirse el procedimiento definido en el [Protocolo de prevención y actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección y maltrato, acoso y abuso sexual infantil y adolescente y de colaboración y coordinación entre el ámbito educativo y los agentes que intervienen en la protección de la persona menor de edad \(Anexo 1 de dicho protocolo\)](#).
- c. La actitud negativa o no colaborativa de las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales no podrá ser un argumento para que el centro educativo NO respete la identidad de género, sentida o expresada, por su alumna o alumno. En estos casos, la decisión que se adopte desde el ámbito educativo deberá ser aquella que más se adecue a las circunstancias particulares y necesidades específicas de la alumna o la alumno y deberá asegurar, en todo caso, el principio de primacía del interés superior de la persona menor de edad (artículo 2 de la LOPJM)⁷ y la protección de sus derechos sobre cualquier otro

interés legítimo concurrente, en orden a garantizar su bienestar, su desarrollo (armónico e integral) y el acceso a una vida plena, en condiciones que le permitan alcanzar el máximo de autonomía posible, facilitando su participación activa en el ámbito escolar y dentro de la comunidad educativa.

7. Si se diera la circunstancia de que la alumna o el alumno sufriera algún tipo de acoso por causa de su deseo de que se le reconozca su identidad de género, se dará inicio al protocolo de acoso escolar (ver [Anexo 3](#)) especificando en el informe A, que el tipo de acoso es: *Actos de naturaleza LGTBI + fóbica*.

4.4. Orientaciones para la adopción de medidas organizativas básicas y de seguridad y protección

Atendiendo al hecho de que cada persona es única, es básico escuchar las necesidades que en cada caso se plantean. En función de ellas, el equipo docente, la o el menor y las madres, padres o tutores o tutoras legales podrán valorar la adopción de algunas de las siguientes medidas:

- El profesorado y personal no docente, se dirigirá a la alumna o al alumno trans por el nombre que ha sido comunicado o elegido por dicha alumna o alumno y/o por las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales, tanto en actividades escolares (incluidos los exámenes escritos), como en las extraescolares.
- La documentación administrativa de uso interno en el centro (listas de clase, boletines informativos de calificaciones, carnés de biblioteca, de estudiante, ...) se ajustará al sexo con el que se siente identificado la alumna o el alumno trans hasta que se realice el cambio de nombre oficial.
- Además de las actividades de sensibilización-formación que se organicen en el centro (en colaboración con [Berdindu](#)), el profesorado tutor del grupo-clase dedicará momentos

⁷ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-1069-consolidado.pdf>

de reflexión-sensibilización mediante diferentes actividades en el propio grupo orientados a visibilizar e integrar las diversidades sexuales y/o de género existentes en el aula.

- En el contexto del centro educativo, se garantizará el derecho al uso de la vestimenta con la que cada persona se siente identificada, incluidos los casos de centros que utilicen uniforme.
- Se realizarán las gestiones necesarias para que el alumnado trans pueda acceder y utilizar todos los espacios que pueda haber en el centro de uso segregado (aseos, vestuarios...) según su preferencia. Siempre se tendrá en cuenta la opinión de la menor o del menor y se actuará, como es preceptivo, para garantizar su seguridad e intimidad.
- Si se precisara en alguna ocasión, por causas acordes a unos objetivos concretos, la separación/organización por sexos de ciertas actividades, el profesorado tendrá en consideración el sexo con el que la alumna o el alumno se siente identificado.
- En el caso de que en el centro haya equipos deportivos o competiciones deportivas y en los mismos se dé una separación u organización por sexos, la menor o el menor participará, si así lo desea, en los equipos o competiciones correspondientes al sexo con el que se siente identificado o identificada.
- Se facilitará que la alumna o el alumno trans pueda utilizar los baños y vestuarios que le corresponden según su sexo expresado, garantizando su bienestar, seguridad e intimidad y la también la del resto del alumnado. Se deberán buscar soluciones consensuadas entre el centro y la propia persona y/o sus madres, padres, tutoras o tutores legales. Si fuera necesario, se podrá contar con la mediación del servicio [Berdindu](#) y con el Berritzegune Central.
- Todas estas medidas se incluirán en el Plan de Convivencia y el Plan de Coeducación del centro.

4.5. Procedimiento administrativo de las personas trans para el cambio de nombre

La modificación registral del sexo y nombre⁸ será posible mediante un procedimiento administrativo, para ello es necesario comparecer ante el Registro Civil, donde, tras rellenar el formulario pertinente, la persona encargada del registro informará de las consecuencias legales de la modificación. Una vez corroborada la voluntad de hacer el cambio, deberá realizar una nueva comparecencia en el plazo máximo de 3 meses para ratificar la solicitud. En este caso, la persona encargada del Registro Civil dictará una resolución que se hará efectiva en el plazo máximo de un mes (tras la doble comparecencia).

Para la modificación registral del sexo y el nombre, la ley establece lo siguiente:

- Mayores de 16 años: Comparecencia por sí mismos y por sí mismas ante la persona encargada del Registro Civil.
- 14 - 16 años: Proceso similar al de mayores de 16 años, pero asistidos o asistidas en todo momento por sus representantes legales. En caso de disputa entre éstos, o con el menor, se nombrará un defensor judicial.
- 12 - 14 años: Es necesario promover expediente de jurisdicción voluntaria asistidos o asistidas por sus representantes legales. Será necesario, por tanto, una autorización judicial que acredite la "madurez" y "estabilidad" de la situación una vez la persona menor haya sido convenientemente escuchada.

Así como la modificación registral del sexo requiere de un mínimo de edad, el cambio de nombre es posible realizarlo en cualquier momento, incluso siendo menor de 12 años.

8 Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Ello otorga derecho a que las Administraciones públicas, entidades privadas y cualquier persona natural o jurídica expidan todos los documentos con constancia del nombre tal como aparece inscrito tras la rectificación operada⁹.

Cuando se solicita la documentación, se puede pedir que se comunique el cambio a las administraciones o servicios públicos vascos con los que se tiene relación (Osakidetza, departamento competente en materia de educación, Gazte txartela, tarjetas de transporte, bibliotecas o polideportivos municipales, deporte escolar, ...). A partir de ese momento, estos quedarán obligados a tratar a las personas transexuales de acuerdo con su identidad de género.

Se ha de rellenar y firmar el impreso específico y presentarlo junto con la documentación en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana –Zuzenean– del Gobierno Vasco que hay en las tres capitales o en otros órganos previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una forma accesible desde todas las comarcas de Euskadi es enviarlo por correo certificado al departamento competente en materia de igualdad.

Para todos estos trámites también se puede solicitar el asesoramiento y acompañamiento del Servicio Berdindu ([ver anexo 4](#)).

Si alguna alumna o algún alumno tuviera ya algún título con el nombre anterior y quisiera volver a solicitarlo con el nuevo nombre, deberá hacer la solicitud al centro en el que se tramitó el título, que deberá volver a solicitarlo.



9 No obstante, al margen de la solicitud de cambio de nombre y/o mención de sexo en el Registro Civil, el Gobierno Vasco permite mediante el DECRETO 234/2015, de 22 de diciembre, sobre la documentación administrativa de las personas transexuales modificar tanto la mención de sexo como el nombre en todas las instancias dependientes de la administración autonómica. De este modo, sin necesidad de haber modificado los datos en el Registro Civil, pueden modificarse entre otros, en el Departamento de Educación, en el propio centro educativo, en deporte escolar.

5



Anexos

ANEXO 1. APERTURA DE PROTOCOLO

1. Datos identificativos del centro

Centro	
Código Centro	
Localidad	

2. Datos de identificación de la alumna o del alumno

Iniciales del nombre y apellidos	
Género	
Edad	
Nivel/Grupo	

3. Situación comunicada

(Indicar quién se ha puesto en contacto inicialmente y con quien se realiza este) documento)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Situaciones en las que se siente mejor dentro y fuera del aula y motivo.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Situaciones en las que no se siente bien dentro y fuera del aula.
¿Cómo se pueden mejorar? ¿Con qué ayudas?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Medidas organizativas y de seguridad a adoptar (acordadas con la alumna o el alumno y notificadas a las madres, padres o tutoras o tutores legales).

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Otros aspectos a tener en cuenta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO 3. PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR (consta de 5 documentos)

ANEXOS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA CAPV:

Anexo 0: ACTA SOBRE DEMANDA DE INTERVENCIÓN

Familia	_____	Demanda procedente de (marcar con una X)
Otros	_____	_____

Indicar la procedencia de la demanda (profesorado, personal no docente, pediatra, etc)

1. Datos identificativos del centro

Centro	_____
Código Centro	_____
Localidad	_____

2. Datos de identificación de la presunta víctima

Iniciales del nombre y apellidos	_____
Género	_____
Edad	_____
Nivel/Grupo	_____

3. Hechos narrados

Se transcribirán con la mayor exactitud posible los hechos a los que hace referencia la persona demandante. El alumnado presuntamente implicado será identificado por medio de iniciales.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. Medidas que tomará la dirección para garantizar la seguridad de la presunta víctima e información sobre el proceso de recogida de evidencias

.....

.....

.....

.....

.....

En, a de de 20

Directora / Director del centro

Persona demandante

Fdo:

Fdo:

La persona demandante no debe difundir las informaciones recogidas en esta acta ni los temas tratados en la reunión (Artículo 7 de la L.O. 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen)

3. Información relevante sobre el caso

Se incluirá en este apartado la información que aporten las personas asistentes a la reunión. Se garantizará la necesaria confidencialidad de los temas tratados, teniendo en cuenta que cualquier hecho en el que estén implicadas personas menores debe estar sujeto a la máxima discreción.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. Acuerdos adoptados

Se indicarán expresamente las decisiones adoptadas con relación al procedimiento de recogida de evidencias, así como a las medidas de protección específicas dirigidas a la presunta víctima.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En, a de de 20

Directora / Director del centro

Fdo:

NOTAS:

Desde el conocimiento de los hechos hasta la celebración de esta reunión no deben transcurrir más de 5 días lectivos.

ACTA MODELO

1. Asistentes a la reunión

.....
.....

2. Objetivos de la reunión

.....
.....

3. Acuerdos, conclusiones y propuestas

.....
.....
.....

En, a de de 20

Directora / Director

Asistentes

Fdo:

Fdo:

La persona demandante no debe difundir las informaciones recogidas en esta acta ni los temas tratados en la reunión (Artículo 7 de la L.O. 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen).

NOTAS:

- El alumnado presuntamente implicado será identificado por medio de iniciales.
- Para mantener la confidencialidad, tanto de los datos aportados como de las personas que los faciliten, la dirección únicamente proporcionará a las familias información sobre sus hijos e hijas, nunca sobre el resto de alumnas y alumnos implicados.

INFORME A

1. Datos identificativos del centro

Centro	
Código Centro	
Localidad	

2. Información inicial¹

Datos de identificación del alumnado implicado.

a. Presunta víctima:

Alumna o alumno
Iniciales (nombre y apellidos)
Género
Edad
Nivel y grupo

b. Presuntas personas causantes de la conducta denunciada:

Alumna o alumno
Iniciales (nombre y apellidos)
Género
Edad
Nivel y grupo

• Lugares donde se ha producido el supuesto acoso.

.....
.....

• Testigos, si los hubiese (utilizar iniciales).

.....
.....

¹ Se garantizará la necesaria confidencialidad en la tramitación y en las indagaciones que se realicen, teniendo en cuenta que cualquier hecho en el que estén implicadas personas menores debe estar sujeto a la máxima discreción.

- Información complementaria.

	Señalar con X
Existencia de informe médico ¿El centro dispone de una copia del informe?	
Existencia de denuncia policial, judicial o ante la Fiscalía ¿El centro dispone de una copia del informe?	
¿El centro dispone de una copia de la queja?	

1. Información obtenida por el centro

Datos y evidencias recogidas por el centro a partir de la demanda de intervención.

Se describirán de manera precisa y objetiva los datos y evidencias aportados por:

- **La presunta víctima:** recogidas mediante observaciones, entrevistas con la persona de referencia, tutorías individualizadas, entrevistas basadas en el método Pikas , autoinformes, autonarraciones, etc.
- **Alumnado del aula:** heteroinformes, tutorías individuales, buzón, etc.
- **Testigos:** recogidas mediante observaciones, tutorías individualizadas, entrevistas basadas en el método Pikas, ...
- **Presuntos responsables de la conducta acosadora:** observaciones, tutorías individualizadas, entrevistas con la persona de referencia, entrevistas basadas en el método Pikas...
- **Familias** (de la presunta víctima y de las personas presuntas responsables de la conducta acosadora): recogidas mediante entrevistas, reuniones...
- **Profesorado y personal no docente:** recogidas mediante reuniones de triangulación.

.....

.....

.....

2. Análisis de la información

Conclusiones relevantes a partir de las evidencias recogidas en el apartado anterior.

.....

.....

.....

3. Estimación sobre la existencia o no, de acoso en base a las evidencias recogidas

Argumentación motivada de cada una de las respuestas.

- **¿Existe desequilibrio de poder – indefensión?**

Atendiendo al número de personas con conducta acosadora, al grado de intimidación...

.....

.....

.....

- **¿Existe intención de hacer daño?**

Teniendo en cuenta la intención de humillar (si las agresiones se producen con público presente, ...)

.....

.....

.....

- **¿Existe personalización?**

Cuando las agresiones NO se producen de manera indiscriminada y con la misma intensidad a cualquier alumna o alumno...

.....

.....

.....

- **¿Existe repetición?**

Cuando se mantienen en el tiempo la agresión o sus consecuencias se considera que existe repetición (por ejemplo: ciberacoso).

.....

.....

- **Por todo lo anterior, ¿se valora que existe acoso?**

Existe acoso	Señalar con X
SÍ	
NO	

Si se estimase que SÍ es un caso de ACOSO, es preciso indicar las características del mismo. Señalar en la tabla inferior las particularidades del caso.

Ejemplo: Si en un caso se diera exclusión y marginación social (1), agresión verbal (2) y ciberacoso (7), en la tabla se señalarían los apartados 1, 2 y 7.

	No	Sí	Puntual	Repetido
1. Exclusión y marginación social - Ignorar a alguien (Pasiva) - No dejarle participar (Activa)				
2. Agresión verbal - Insultar a alguien (Directa) - Hablar mal (Indirecta) - Poner motes (Mixta)				
3. Agresiones físicas indirectas - Esconder sus cosas - Romperle cosas - Robarle cosas				
4. Agresiones físicas directas - Golpear a alguien				
5. Intimidación/chantaje/ amenazas - Amenazar a alguien para meterle miedo - Obligarle a hacer cosas - Amenazarle con armas				
6. Acoso o abuso sexual y/o acoso sexista - Acosar o intimidar sexualmente - Abusar sexualmente - Intimidar, degradar, humillar, ofender, hostigar a alguien de forma sexista				
7. Ciberacoso - Amenazas, insultos o reírse de la otra persona por medio de mensajes de móvil, e-mail, redes sociales, whatsapp, etc. - Grabaciones con el móvil en situaciones vejatorias o que violen la intimidad (ej: sexing), para difundirlo entre compañeros y compañeras o en Internet.				
8. Actos de naturaleza LGTBIQ + fóbica - Exclusión/marginación social: ignorar, no dejar participar, discriminar por ser persona LGTBI. - Agresiones verbales: insultos, chistes, burlas, descalificaciones y/o comentarios irrespetuosos. - Agresiones físicas directas /indirectas - Intimidación/chantaje/amenazas por ser persona LGTBI.				
9. Agresiones a alumnado de Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, debido a sus características - Exclusión/marginación social: ignorar, no dejar participar, discriminar - Agresiones verbales: insultos, chistes, burlas, descalificaciones y/o comentarios irrespetuosos. - Agresiones físicas directas /indirectas - Intimidación/chantaje/amenazas				
10. Agresiones de naturaleza racista - Exclusión/marginación social: ignorar, no dejar participar, discriminar - Agresiones verbales: insultos, chistes, burlas, descalificaciones y/o comentarios irrespetuosos. - Agresiones físicas directas /indirectas - Intimidación/chantaje/amenazas				

4. Plan de actuación educativa para el caso de no existir acoso

Indicar si se ha aplicado el Decreto 201/2008.

Se especificará atendiendo a:

1. Líneas específicas de actuación
2. Responsables
3. Temporalización
4. Seguimiento y evaluación
5. Procedimiento de comunicación con las familias

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Para el caso de Sí existir acoso: Tras la conclusión sobre el caso, se podrán determinar otras medidas además de las contempladas en la fase inicial para garantizar la protección de la víctima. Se describirán, también, las medidas adoptadas con el resto del alumnado implicado. Indicar si se ha aplicado el Decreto 201/2008.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. Comunicación con las familias

Fechas, procedimientos, contenido, acuerdos, etc.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En, a de de 20

Directora / Director

Componentes del equipo BAT

Fdo:

Fdo:

INFORME B: PLAN DE ACTUACIÓN EDUCATIVA

1. Datos identificativos del centro

Centro	
Código Centro	
Localidad	
Iniciales del nombre y apellidos de la presunta víctima	

2. Información adicional y datos relevantes surgidos tras el envío del “informe A” a la inspección de educación

Descripción de la nueva información procedente de reuniones, entrevistas, observaciones en el aula, otros lugares o por otras fuentes...

.....

.....

.....

.....

.....

3. Plan de actuación

Equipo responsable de seguimiento del caso.

.....

.....

.....

.....

.....

Actuaciones de carácter educativo.

- **Con la víctima**

.....

.....

.....

.....

.....

- **Con el alumnado con comportamiento acosador**

.....

.....

.....

.....

.....

- **Con el alumnado espectador o, en su caso, con el grupo de la clase**

.....

.....

.....

.....

.....

Otras actuaciones.

- **Con las familias**

.....

.....

.....

.....

.....

- **Con el equipo docente**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Actuaciones específicas en caso de ciberacoso.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. Reuniones con las familias o personas tutoras legales

Fechas, asistentes, objetivos de la reunión y conclusiones y/o decisiones obtenidas en las reuniones celebradas.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. Seguimiento y evaluación de la situación de acoso

Seguimiento del plan de actuación: procedimiento, fechas de seguimiento y responsables.

.....

.....

.....

.....

Evaluación del plan de actuación y de las intervenciones llevadas a cabo.

.....

.....

.....

.....

.....

Procedimiento y frecuencia para informar a la Inspección de Educación sobre el seguimiento del caso.

.....

.....

.....

.....

.....

En, a de de 20

Directora / Director

Componentes del equipo BAT

Fdo:

Fdo:

ANEXO 4. SERVICIO BERDINDU¹¹

Berdindu, es el Servicio del Gobierno Vasco de información y atención a personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales (LGTBI), así como a su entorno.

También trabaja con la comunidad educativa, con los distintos agentes sociales y profesionales con el objetivo de eliminar la LGTBIfobia y remover los obstáculos que puedan existir para el pleno ejercicio de derechos y libertades de las personas LGTBI.

SERVICIOS:

- **Atención a centros educativos de primaria y secundaria. Profesorado**

Formación para el claustro y comunidad educativa en diversidad sexual y de género:

- Asesoramiento para la gestión la diversidad sexual y de género cuando se den en el centro casos de LGTBIfobia o cuando algún o alguna estudiante trans realice su tránsito social.
- Asesoramiento para incluir la diversidad sexual y de género en tus planes de centro, planes de coeducación y otros planes.

- **Talleres para alumnado**

- Talleres de 4 horas de sensibilización y formación para alumnado de tercer ciclo de primaria y secundaria en diversidad sexual y de género.

- **Talleres para familias**

- Talleres de 2 horas en diversidad sexual y de género dirigidos a las familias de los centros educativos.

- **Formación para otros profesionales de la educación**

- Taller sobre diversidad en las oficinas de Berdindu: Formación básica sobre la diversidad sexual y de género para personas del ámbito escolar y entorno educativo.

Para más información sobre Berdindu: berdindu.eskolak@gmail.com

Vitoria-Gasteiz: Ramiro de Maeztu, 3 – bajo. Vitoria-Gasteiz. 945 029079
berdindu.araba@gmail.com

Bilbao: Ramón y Cajal, 2 - bajo / Bilbao. 94 6453322
berdindu.bizkaia@gmail.com

Donostia: Paseo de los Mikeletes, 20. Donostia. 943 216551
berdindu.gipuzkoa@gmail.com

¹¹ <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/berdindu/>

ANEXO 5. ALGUNAS DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA TEMÁTICA TRANS

Bifobia¹: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas bisexuales por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Binarismo de género²: Sistema de organización que cree que en la sociedad sólo hay dos géneros (femenino y masculino).

Bisexualidad³: Mujeres y hombres que sienten atracción por ambos sexos. Mujeres que sienten atracción por mujeres y hombres. Hombres que sienten atracción por **mujeres y hombres**.

Expresión de género⁴: Manifestación que cada persona hace de su identidad sexual.

Heteronormatividad⁵: Ideología dominante en nuestra sociedad, según la cual las relaciones heterosexuales son la norma y el patrón a seguir.

Heterosexualidad⁶: Es orientación sexual. Sentir atracción por personas del otro sexo. Mujeres que sienten atracción por los hombres. Hombres que sienten atracción por las mujeres.

Homofobia⁷: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas homosexuales por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Homosexualidad⁸: Es orientación sexual. Mujeres que sienten atracción por las mujeres (lesbianas). Hombres que sienten atracción por los hombres.

Identidad sexual⁹: Vivencia interna e individual del sexo tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al nacer.

Lesbianismo¹⁰: Mujeres que sienten atracción por las mujeres. Es orientación sexual. Este término se utiliza para visibilizar el lesbianismo.

Lesbofobia¹¹: Miedo y rechazo hacia las mujeres lesbianas o hacia aquellas que parecen lesbianas o que imaginariamente las asociamos.

LGTBI¹²: Este acrónimo se utiliza para definir lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, intersexuales, queers, etc.

1 Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

2 Guztiok. Ikasgelan sexu heziketa lantzeko eskuliburua.

3 Guztiok. Ikasgelan sexu heziketa lantzeko eskuliburua.

4 Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

5 Guztiok. Ikasgelan sexu heziketa lantzeko eskuliburua.

6 Guztiok. Ikasgelan sexu heziketa lantzeko eskuliburua.

7 Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

8 Guztiok. Ikasgelan sexu heziketa lantzeko eskuliburua.

9 Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

10 Guztiok. Ikasgelan sexu heziketa lantzeko eskuliburua.

11 Guztiok. Ikasgelan sexu heziketa lantzeko eskuliburua.

12 Guztiok. Ikasgelan sexu heziketa lantzeko eskuliburua.

LGTBifobia¹³: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas LGBTI por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Orientación sexual¹⁴: Atracción física, sexual o afectiva hacia una persona. La orientación sexual puede ser heterosexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva únicamente hacia personas de distinto sexo; homosexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva únicamente hacia personas del mismo sexo; o bisexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva hacia personas de diferentes sexos, no necesariamente al mismo tiempo, de la misma manera, en el mismo grado ni con la misma intensidad.

Las personas homosexuales pueden ser gais, si son hombres, o lesbianas, si son mujeres.

Pansexualidad¹⁵: Mujeres y hombres que sienten atracción por las personas más allá del sexo y el género.

Persona trans¹⁶: Persona cuya identidad sexual no se corresponde con el sexo asignado al nacer.

Transfobia¹⁷: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas trans por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

13 Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGBTI.

14 Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGBTI.

15 Guztiok. Ikasgelan sexu heziketa lantzeko eskuliburua.

16 Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGBTI.

17 Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGBTI.



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN